



ZARAUZKO UDALA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LAS NORMAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKARA EN EL AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO DE ZARAUTZ

Con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, el euskara, lengua propia del País Vasco, es junto con el castellano lenguas oficial de Euskadi, y todos los ciudadanos tienen derecho tanto a conocerlo como a usarlo, correspondiendo a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma, garantizar y regular el uso de ambas lenguas, así como disponer y regular las medidas necesarias para asegurar el interconocimiento de las mismas.

La Ley Básica 10/1982, de 24 de Noviembre, desarrolla lo dispuesto en el artículo 6 del citado Estatuto de Autonomía, ya que regula el uso del euskara. por otra parte, el Decreto 250/1986, de 25 de Noviembre, al hilo de la mencionada Ley, regula el uso y normalización del euskara en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Corresponde a cada una de las Administraciones aplicar, en sus correspondientes ámbitos de actuación, dichas normas y disposiciones generales, así como dictar las normas y disponer los medios necesarios a tales efectos. Ese es, precisamente, el objetivo de esta Ordenanza, es decir, dictar y velar por el cumplimiento de las normas necesarias para la aplicación y desarrollo en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Zarautz, de las disposiciones generales en vigor.

El euskara, lengua propia del País Vasco, y oficial como el castellano, es, asimismo, patrimonio de todo el Pueblo Vasco. Debe ser, por lo tanto, elemento integrador de todos los ciudadanos del mismo, y el Ayuntamiento de Zarautz se esforzará en que así sea para todos sus vecinos. En otras palabras, el Ayuntamiento desea que el euskara sea un medio de comunicación real y de uso normal en el municipio y en el Ayuntamiento de Zarautz, y para ello adoptará las medidas oportunas.

A tenor de la normativa vigente y, de igual manera, con arreglo a la sentencia 82/1986, de 26 de Junio, dictada por el Tribunal Constitucional respecto a la Ley Básica de uso y normalización del euskara, corresponde a los poderes públicos garantizar el derecho que tienen los ciudadanos a hacer uso de las dos lenguas oficiales, así como la protección y promoción del conocimiento y uso de dichas lenguas. El Ayuntamiento de Zarautz se hace cargo de dicha responsabilidad. Por lo tanto, en la presente Ordenanza se define el ámbito normativo para la actuación que desarrollará el Ayuntamiento en aras a normalizar el uso del euskara en el funcionamiento interno de la administración municipal y en las relaciones de ésta con los ciudadanos, así como en la vida social del municipio.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

El euskara, lengua propia del País Vasco, es, como el castellano, lengua oficial del Ayuntamiento y del Municipio de Zarautz.

Artículo 2

La lengua del Ayuntamiento de Zarautz será generalmente el euskara, con las consideraciones y especificaciones que se deriven de la aplicación de los artículos que siguen.

Artículo 3

Con el objetivo de lograr la normalización del euskara, y teniendo en cuenta el alto y creciente porcentaje de euskaldunes del Municipio (68,28), el Ayuntamiento de Zarautz dará un tratamiento diferenciado y preferente al euskara.

Artículo 4

Todos los ciudadanos del País Vasco tienen derecho tanto a conocer como a hacer uso oral y escrito de ambas lenguas oficiales. En consecuencia, el Ayuntamiento de Zarautz, con el mismo tenor de los recogidos en general por la legislación en vigor, reconoce expresamente a los ciudadanos los siguientes derechos lingüísticos:

- a) Derecho a mantener relaciones orales y/o escritas con el Ayuntamiento y con cualquier organismo dependiente del mismo en euskara o castellano.
- b) Derecho a realizar en euskara cualquier tipo de enseñanza organizada y/o gestionada por el Ayuntamiento en las dos lenguas oficiales.
- c) Derecho a recibir al menos en euskara las publicaciones del Ayuntamiento y todo tipo de notificación o disposición de la que dé cuenta el Ayuntamiento mediante prensa diaria, periódica, radio o cualquier otro medio de comunicación.
- d) Derecho a intervenir en euskara en cualquier actividad municipal.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Artículo 5

La utilización del euskara y del castellano por la Administración Municipal de Zarautz y organismos dependientes de la misma, quedará regulada por las disposiciones derivadas de esta Ordenanza.

CAPITULO III

Uso interno

Artículo 6

Las actividades internas de carácter administrativo se realizarán normalmente en euskara. El ayuntamiento de Zarautz procurará que su funcionamiento sea íntegramente en euskara.

Artículo 7

Todos los impresos internos utilizados por los diferentes órganos del Ayuntamiento, se redactarán en euskara. Las versiones en bilingüe estarán a disposición de los interesados.

Artículo 8

Los rótulos indicadores de oficinas, despachos y demás elementos similares estarán en euskara.

Los titulares de toda clase de impresos, los sellos de goma, timbres sellados y demás elementos similares estarán en euskara.

Artículo 9

El Ayuntamiento procurará que las máquinas de escribir, ordenadores, impresoras y programas de los mismos, y todo el material adquirido para su uso en el Ayuntamiento de Zarautz, sean adaptados para su funcionamiento en euskara.

CAPITULO IV

Personal

Artículo 10

Con el fin de cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza, aquellos empleados del Ayuntamiento y de los organismos dependientes del mismo que tengan el perfil lingüístico preceptivo, han de ser capaces de desempeñar sus funciones en euskara.

Artículo 11

Para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 250/1986, de 25 de Noviembre, la Ley 6/1989 de 6 de Julio de la Función Pública Vasca, y el Decreto 224/1989 de 17 de Octubre, el Ayuntamiento de Zarautz ha definido y aprobado los perfiles lingüísticos de todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de los organismos dependientes del mismo, tras obtener el visto bueno de la Secretaría General de Política Lingüística, perfiles que serán recogidos en la relación de puestos de trabajo como requisito imprescindible para poder desempeñar las funciones inherentes a los mismos.

Artículo 12

El Ayuntamiento de Zarautz opta por el quinto objetivo de los cinco graduales dispuestos en el artículo 12 del Decreto 250/1986, de 25 de Noviembre. Por lo tanto, todos los Servicios y Unidades Administrativas tendrán la capacidad de funcionar totalmente de un modo bilingüe.

Artículo 13

El Ayuntamiento de Zarautz determinará y desarrollará, en colaboración con el IVAP, la planificación conveniente para que sea efectiva la consecución del quinto objetivo referido en el citado Decreto. En dicha planificación se determinarán los medios que habilitará el Ayuntamiento, las prioridades, los plazos y programas de formación relativos al proceso de adaptación de todos y cada uno de los empleados a su perfil correspondiente.

Artículo 14

El euskara en el ayuntamiento de Zarautz y en sus organismos dependientes, además de lengua de servicio, será lengua de trabajo y, consiguientemente, aquellos empleados que reúnan el perfil lingüístico correspondiente, desarrollarán su trabajo en euskara. Los demás empleados irán desarrollando su trabajo en euskara, en la medida en que vayan avanzando en su proceso de euskaldunización, hasta que lleguen a realizar su trabajo completamente en euskara.

La traducción al castellano de los textos elaborados por los empleados, corresponde al Servicio de Traducción, y en su defecto al servicio de Euskara, y sólo excepcionalmente a los propios empleados.

Artículo 15

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los empleados léxicos, diccionarios, relaciones terminológicas, revistas y libros especializados y toda clase de documentos, impresos y modelos necesarios. De igual forma, los empleados podrán disponer del asesoramiento de los Servicios de Euskara y Traducción.

Artículo 16

Para poder acceder a cualquier nuevo puesto de trabajo con perfil lingüístico preceptivo en el Ayuntamiento de Zarautz y en sus organismos dependientes, bien sea por traslado, ascenso, transferencia o cualquier otro medio, será condición indispensable estar en posesión del perfil lingüístico de dicho puesto.

La fecha de preceptividad en los casos de promoción interna será el 31 de Diciembre de 1994.

Artículo 17

Para acceder a la provisión de un puesto de trabajo del Ayuntamiento de Zarautz y de sus organismos dependientes, con perfil lingüístico preceptivo, bien sea en régimen de

funcionariado como en régimen laboral, será requisito indispensable acreditar el perfil lingüístico que corresponda al mismo.

En cuanto a la selección de puestos de trabajo que tengan el perfil lingüístico 4 preceptivo, si no hubiera ningún aspirante que acreditase el perfil, se asignará el perfil lingüístico 3 a dicho puesto de trabajo, pero únicamente para esa convocatoria.

Si ningún aspirante acreditara el perfil requerido, la plaza quedará vacante, y se hará una nueva convocatoria.

CAPITULO V

Relaciones con los administrados

Artículo 18

Las comunicaciones, notificaciones, correspondencia, etc. dirigidas a los ciudadanos euskaldunes, se realizarán en euskara.

En el resto de los casos se dirigirán en bilingüe, dando prioridad al euskara.

Artículo 19

El Ayuntamiento de Zarautz aceptará las comunicaciones de las personas físicas que le sean dirigidas bien en euskara bien en castellano, y también, cuando así suceda, las que le sean dirigidas en la lengua oficial del que realiza la comunicación.

Artículo 20

Los impresos se ofrecerán en euskara. Las versiones bilingües, en las que se dará prioridad al euskara, estarán a disposición de los interesados.

Artículo 21

Los certificados y documentos similares se redactarán en euskara para los ciudadanos euskaldunes, o bien en bilingüe, dando prioridad al euskara.

Artículo 22

Las copias de los expedientes se expedirán en euskara o en bilingüe, a medida que avance la normalización lingüística en el Ayuntamiento.

Artículo 23

Los empleados municipales se dirigirán en euskara a los ciudadanos en sus relaciones orales, pero respetarán la libre opción que éstos realicen de la lengua en la que quieren ser atendidos.

Artículo 24

Los contratos que suscriba el Ayuntamiento de Zarautz serán redactados en euskara. Si la otra parte así lo pide, se redactarán de forma bilingüe.

Artículo 25

En el caso de que el Ayuntamiento preste un servicio a través de una empresa privada, en el contrato firmado con la misma se fijarán las medidas que garanticen los derechos lingüísticos de los ciudadanos y los correspondientes mecanismos de control.

CAPITULO VI**Relaciones institucionales****Artículo 26**

La documentación que envíe el Ayuntamiento de Zarautz a otras Administraciones Públicas y Organismos Oficiales de Euskal Herria, estará redactada en euskara.

Artículo 27

El Ayuntamiento de Zarautz solicitará a todas las Administraciones Públicas y Organismos Oficiales de Euskal Herria que la documentación que hayan de remitirle esté redactada en euskara.

En caso de no cumplirse el anterior apartado, el Ayuntamiento de Zarautz devolverá la documentación que no esté redactada en euskara a aquellas Administraciones Públicas y Organismos Oficiales del ámbito donde el euskara es lengua oficial, pidiéndoles que la envíen en euskara.

Artículo 28

Los documentos del Ayuntamiento de Zarautz destinados a las Administraciones Públicas sitas fuera de Euskal Herria, serán enviados en euskara y la lengua que corresponda, dando prioridad al euskara.

Artículo 29

Los documentos redactados en euskara por el Ayuntamiento de Zarautz, cuando sean remitidos a otras Administraciones Públicas, sitas fuera de Euskal Herria, serán enviados en euskara y en la lengua que corresponda, dando prioridad al euskara.

CAPITULO VII

Registros

Artículo 30

Los documentos a los que se de entrada o salida en el Ayuntamiento, serán inscritos en el Registro Municipal en euskara, sea cual sea la lengua en que se hallen escritos. El extracto del documento se recogerá en la lengua en la que éste esté escrito.

CAPITULO VIII

Anuncios, bandos, avisos, publicaciones, etc.

Artículo 31

La publicidad de las actividades municipales realizada a través de los medios de comunicación escritos y/o audiovisuales, se realizará en forma bilingüe, dando prioridad al euskara, en una proporción de 3/1 siempre que sea posible.

Artículo 32

Las revistas, carteles, avisos, bandos, propaganda y, en general, todas las publicaciones del Ayuntamiento, se editarán en forma bilingüe, dando prioridad al euskara en una proporción de 3/1, siempre que sea posible.

Artículo 33

Todas aquellas comunicaciones de uso habitual que pudiendo aparecer junto a pictogramas, vean garantizada su comprensión, se realizarán en euskara.

CAPITULO IX

Actividades públicas

Artículo 34

Las conferencias y cursillos organizados por el Ayuntamiento serán en euskara, siempre que sea posible.

Artículo 35

Los cargos políticos del Ayuntamiento de Zarautz se expresarán normalmente en euskara en sus manifestaciones orales y/o escritas, en los actos públicos en los que intervengan en función de su cargo. Si la intervención se realiza también en castellano, se dará prioridad al euskara.

CAPITULO X

La promoción del uso del euskara en el Municipio

Artículo 36

Tres son los objetivos que se propone el Ayuntamiento en lo referente a la normalización del uso del euskara en el Municipio de Zarautz: aumentar el número de ciudadanos que conozcan el euskara, aumentar el uso del euskara tanto por parte de los que conocen dicha lengua como por parte de los que la están aprendiendo, y posibilitar que el euskara vaya abarcando el mayor número posible de funciones sociales.

Siendo esto así el Ayuntamiento llevará acabo de forma constante acciones encaminadas a modificar los hábitos lingüísticos de los vascoparlantes, bien sea por iniciativa propia, bien realizando una tarea mediadora entre las instituciones de carácter superior y los ciudadanos.

De igual manera y con el fin de asegurar y promover el uso del euskara y ampliar el ámbito de utilización actual del mismo, realizará un esfuerzo especial para que quienes sepan hablar euskara se alfabeticen.

Artículo 37

El Ayuntamiento de Zarautz fijará dentro de su ámbito competencial el nomenclator oficial de calles, caminos, barrios, barriadas, montes, regatas y todo tipo de toponimia en general, con arreglo a las directrices fijadas por el organismo competente en cada caso, y de acuerdo con los criterios de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Artículo 38

El nombre oficial de los servicios y dependencias municipales estará escrito en euskara. Los rótulos, carteles y demás estarán escritos en euskara.

De igual forma, los rótulos e inscripciones de los bienes municipales tales como inmuebles, vehículos y máquinas, se redactarán en euskara.

Artículo 39

Las señales y avisos de tráfico que sean de competencia municipal, se redactarán en euskara, y se pedirá que hagan lo mismo a todas las instituciones implicadas. Si fuera necesario para su comprensión, se acompañaría el texto con pictogramas.

Artículo 40

El Ayuntamiento adoptará medidas efectivas a fin de que todo impreso, aviso y notificación realizado en el ámbito del transporte público de Zarautz sea realizado en euskara o en bilingüe (dando prioridad al euskara). Se hará hincapié de una manera especial en los capítulos de personal, rotulaciones y publicidad. Asimismo, instará a los responsables de los transportes públicos cuyo punto de partida y/o llegada se halle en Zarautz a que actúen según este criterio.

Artículo 41

El Ayuntamiento, en su ámbito de actuación, adoptará las medidas pertinentes para que se haga uso del euskara en todos los ámbitos sociales, así como para que aumente su presencia en la vida social en general.

En el momento de conceder subvenciones a sociedades de carácter cultural, deportivo o recreativo, también se tendrá en cuenta el criterio lingüístico. En consecuencia, tanto las sociedades y entidades como las personas físicas o jurídicas que reciban algún tipo de subvención del Ayuntamiento, tendrán que redactar y dar a conocer en euskara, o en euskara y castellano (dando prioridad al euskara), los escritos, anuncios, avisos y demás comunicaciones que publiquen en su actividad subvencionada, debiendo proceder de igual manera con la propaganda, bien sea oral o escrita, y también con los mensajes emitidos mediante megafonía, para actos concretos.

Todo ello conformará uno de los requisitos para poder recibir subvenciones, debiendo el destinatario cumplir obligatoriamente dicha condición para poder recibir la subvención.

De igual forma para poder hacer uso de instalaciones o material municipal habrá que dar cumplimiento a las condiciones anteriormente citadas. El Ayuntamiento, por tanto, a la hora de conceder la autorización para el uso del frontón, vallas, tablados y cualquier otro tipo de instalación o material municipal, dará a conocer a los interesados dicha condición lingüística que será de obligado cumplimiento para la devolución de la fianza.

Los escritos, anuncios y carteles de las barracas de las fiestas de la villa serán dados a conocer en euskara o en euskara y castellano (dando prioridad al euskara) y, por lo tanto, entre las condiciones para conceder la autorización para el montaje de barracas, ésta también será recogida y así se les comunicará a los propietarios de las barracas, debiéndose verificar el cumplimiento de la misma previamente a la devolución de la fianza.

Artículo 42

Las inscripciones visibles desde el exterior de los establecimientos y que indiquen su actividad deberán estar escritas en euskara o en euskara y castellano. Aquellos establecimientos que lo pongan sólo en euskara recibirán una subvención del 50% de su coste, hasta un máximo que acordará anualmente el Ayuntamiento, en la correspondiente convocatoria que se efectuará a principio de cada año.

Cuando en la inscripción se presenten simplemente el nombre y/o el apellido, no se concederá ninguna subvención.

Junto con la notificación de la correspondiente autorización, se dará cuenta a los interesados de las subvenciones establecidas en este artículo, y se les recomendará que las inscripciones sean en euskara.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en éste y en el artículo anterior, el Ayuntamiento ofrecerá sus servicios de asesoramiento de forma gratuita, y así lo hará saber a los interesados.”

Artículo 43

A fin de que quienes sepan euskara puedan desenvolverse en dicha lengua, el ayuntamiento elaborará planes especiales para euskaldunizar la vida social del municipio, bien sea promoviendo procesos de euskaldunización de distintos sectores, bien organizando actos culturales y de esparcimiento en euskara para niños, jóvenes y adultos.

Asimismo, el Ayuntamiento llevará a cabo las actividades que estime oportunas con objeto de fortalecer la creación en euskara y promover la afición a la lectura y escritura en dicha lengua: sean ayudas para la publicación de trabajos realizados por zarauztarras en euskara, sean concursos literarios, etc.

Artículo 44

El Ayuntamiento procurará que la enseñanza en euskara se generalice en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Zarautz.

Asimismo, el Ayuntamiento, en estrecha colaboración con los centros de enseñanza, promocionará todo tipo de actividades complementarias en aras a conseguir una mayor euskaldunización del mundo relacional de los niños en edad escolar.

Lo establecido en este artículo será llevado a cabo por el Consejo Escolar Municipal.

Artículo 45

Este Ayuntamiento seguirá realizando una oferta pública de euskaldunización y alfabetización de adultos, como lo viene haciendo desde la creación del Euskaltegi Municipal hasta la fecha.

CAPITULO XI

Infraestructura para el seguimiento de la Ordenanza y la normalización lingüística

Artículo 46

La dirección de las medidas técnicas que se puedan tomar en el futuro para la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza, así como su seguimiento, quedarán bajo la responsabilidad de los órganos políticos municipales.

Artículo 47

Es competencia de los órganos políticos municipales, la aprobación de las decisiones y propuestas tras su deliberación, siendo el Servicio Técnico de Euskara el responsable de su dirección y seguimiento.

Asimismo, la Comisión Informativa de Euskara será lugar de encuentro y cooperación de quienes trabajan para la normalización del euskara en el municipio de Zarautz.

Artículo 48

Siguiendo las pautas marcadas por los órganos políticos municipales, el Servicio Técnico de Euskara y el Servicio de Traducción serán los encargados de supervisar la preparación y redacción de los textos en euskara.

Artículo 49

Tanto en la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza como en la actividad general de normalización lingüística, el Ayuntamiento colaborará con las instituciones competentes en política lingüística.

Disposiciones Adicionales

Primera.- En todos los programas que elabore y/o promueva el Ayuntamiento de Zarautz, habrá que tener en cuenta el aspecto relativo a la normalización lingüística, y será el servicio de Euskara del Ayuntamiento quien informará, con el fin de garantizar la presencia de dicho aspecto, siempre con arreglo a la presente ordenanza y la normativa jurídica vigente, teniendo que solicitar todos los Servicios y Departamentos del Ayuntamiento a dicho Servicio de Euskara que emita el informe. Todo ello sin perjuicio de que el acuerdo sea adoptado por el órgano Municipal correspondiente.

Segunda.- Las demás Ordenanzas y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento deberán incorporar las disposiciones recogidas en esta Ordenanza en todo aquello que le corresponda.

Tercera.- A los cinco años de entrada en vigor de la presente Ordenanza de Normalización del Uso del Euskara, el Ayuntamiento procederá al examen de los resultados de la misma así como a su revisión general, sin perjuicio de que sea revisada con anterioridad si, debido a variaciones producidas bien en la legislación o normativa general relativa a la normalización del euskara bien en la situación sociolingüística, o por cualquier otro motivo, se considere oportuno.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones que, siendo de igual o inferior rango a esta Ordenanza, se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final

Los órganos ejecutivos del Ayuntamiento dispondrán y promoverán cuantos acuerdos y programas específicos y concretos sean necesarios para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DATOS

Aprobación inicial	25 de marzo de 1993
Anuncio en el BOG:	
Aprobación definitiva :	29 de setiembre de 1994
Publicación del texto en el BOG	20 de octubre de 1994 (nº 129)
Entrada en vigor	

MODIFICACIÓN 1998

Aprobación inicial	10 de marzo de 1998
Anuncio en el BOG:	27 de marzo de 1998 (nº 58)
Plazo presentación de alegaciones:	
Publicación del texto en el BOG	26 de junio de 1998 (nº 119)
Entrada en vigor	

MODIFICACIÓN 2003

Aprobación inicial	30 de enero de 2003
Anuncio en el BOG:	13 de febrero de 2003 (nº 29)
Plazo presentación de alegaciones:	
Publicación del texto en el BOG	21 de mayo de 2003 (nº 94)
Entrada en vigor	